

SECRETARIA. A despacho de la señora Juez, el presente proceso que se encuentra pendiente de dar por terminado por pago total. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 30 de octubre de 2023

IVANA ORTEGA NOGUERA  
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO N° 2625

<b>RADICACION</b>	<b>76001-31-05-003-2023-00210-00</b>
<b>DEMANDANTE</b>	<b>YARLI NATHALIA AGUIAR IBARGUEN en representación del menor HAROLD DAVID HENAO AGUIAR</b>
<b>DEMANDADO</b>	<b>COLPENSIONES NIT 9003360047</b>
<b>PROCESO</b>	<b>EJECUTIVO</b>

Santiago de Cali, 30 de octubre de 2023

Se observa que el Banco Davivienda, dio cumplimiento a la medida de embargo decretada y procedió a aplicar la medida sobre las cuentas que posee Colpensiones.

Al revisar las planillas del Banco agrario, se encuentra título judicial N° 469030002974689 del 18/09/2023 por valor de \$137.471.000.

Por lo tanto, se ordenará el fraccionamiento del mencionado título judicial de conformidad con el auto N° 2236 del 09/08/2023 que modificó la liquidación del crédito por la suma de \$91.647.397 a favor de la parte ejecutante y el restante de \$45.823.603, se ordenará la devolución por concepto de remanentes a Colpensiones.

Así las cosas, el despacho considera que las obligaciones que se pretendían en el presente proceso ejecutivo se encuentran cumplidas, por lo tanto, se ordena la terminación del presente proceso ejecutivo por pago total de la obligación.

Se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente proceso, líbrese los oficios a las correspondientes entidades bancarias"

De conformidad con lo anterior el juzgado

DISPONE:

**PRIMERO: PRIMERO: DAR POR TERMINADO EL PROCESO** por pago total de la obligación.

**SEGUNDO:** ORDENAR el fraccionamiento del título judicial N° 469030002974689 del 18/09/2023 por valor de \$137.471.000, de la siguiente manera:

VALOR	A FAVOR DE
\$91.647.397	DE LA PARTE EJECUTANTE
\$45.823.603	COLPENSIONES

**TERCERO: ORDENAR EL LEVANTAMIENTO** de las medidas cautelares decretadas en el presente proceso, líbrese los oficios a las correspondientes entidades bancarias"

La Juez.

NOTIFIQUESE

YENNY LORENA IDROBO LUNA

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL



JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI

Carrera 10 # 12 – 15 Piso 8 – Teléfono: 898 68 68 Ext: 3032  
Correo electrónico: [J03lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:J03lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Palacio de Justicia  
Cali- Valle

Santiago de Cali, 30 de octubre de 2023

Oficio No. 1979

Señores:

**BANCO DAVIVIENDA**

[notificacionesjudiciales@davivienda.com](mailto:notificacionesjudiciales@davivienda.com)

<b>RADICACION</b>	<b>76001-31-05-003-2023-00210-00</b>
<b>DEMANDANTE</b>	<b>YARLI NATHALIA AGUIAR IBARGUEN en representación del menor HAROLD DAVID HENAO AGUIAR</b>
<b>DEMANDADO</b>	<b>COLPENSIONES NIT 9003360047</b>
<b>PROCESO</b>	<b>EJECUTIVO</b>

Por medio del presente me permito comunicar que por medio de auto N°.2625 del 30 de octubre de 2023, se dio por terminado el proceso y ordenó levantar las medidas cautelares solicitadas.

**“PRIMERO: PRIMERO: DAR POR TERMINADO EL PROCESO** por pago total de la obligación.

**SEGUNDO:** ORDENAR el fraccionamiento del título judicial N° 469030002974689 del 18/09/2023 por valor de \$137.471.000, de la siguiente manera:

VALOR	A FAVOR DE
\$91.647.397	DE LA PARTE EJECUTANTE
\$45.823.603	COLPENSIONES

**TERCERO: ORDENAR EL LEVANTAMIENTO** de las medidas cautelares decretadas en el presente proceso, librese los oficios a las correspondientes entidades bancarias”

De conformidad con el Artículo 11<sup>o</sup> de La Ley 2213 de 2022, la presente comunicación no requiere firma manuscrita ni digital y se presume auténticas al ser remitidas por el correo electrónico de este juzgado.

Atentamente,

  
**IVANA ORTEGA NOGUERA**  
Secretario